



MFK

DICTAMEN N° **528**

REF: AS E34-2024-2368-AE s/ Declara Interés "La Cabalgata de la Fe". Contrataciones directas.

Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco.

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN**

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto final (e-parte 7) por medio del cual se declara de Interés Provincial La "Cabalgata de la Fe" a llevarse cabo del 25 al 27 de Julio de 2024 con recorrido desde la localidad de Quitilipi hacia la localidad de Pampa del Indio a través de la Ruta Provincial N ° 4.

El evento ha sido Declarado de Interés Cultural por Resolución N ° 0929/24 del Instituto de Cultura del Chaco.

La medida proyectada aprueba un presupuesto total de pesos: ciento treinta millones (130.000.000,00), que serán financiados por el Consejo Federal de Inversiones (CFI) de acuerdo a detalle de gastos de Planilla Anexa I del presente instrumento legal.

Asimismo, autoriza al Presidente del Instituto de Cultura del Chaco a efectuar mediante resoluciones las contrataciones directas necesarias para dar cumplimiento a las medidas aprobadas en el presente instrumento.

Se encuadra la medida en las disposiciones de la Ley N° 1225-E, Ley N° 1690-E y Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (t.v.)-Título II- Capítulo VII-Sección B-Artículo 133 apartados m) y ñ), exceptuando, asimismo, de lo prescripto en el Decreto N° 65/24 en concordancia con el punto 16.7 del Decreto N° 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones.

El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

MFK

I. Las actuaciones se inician a través del Presidente del Instituto de Cultura ante la solicitud mediante nota (e-parte 1) adjuntando itinerario y presupuesto del evento (e-parte 2).

Ante el requerimiento efectuado por el representante del Gobierno del Chaco ante el Consejo Federal de Inversiones (e-parte 3), se realiza una adecuación presupuestaria de la medida (e-parte 4).

En e-parte 5 se agrega Resolución N°0929/24 del Instituto de Cultura de la Provincia que Declara de Interés Cultural "La Cabalgata de la Fe", a llevarse cabo del 25 al 27 de Julio de 2024 con recorrido desde La Sociedad Rural de la localidad de Quitilipi hacia el Parque Provincial de la localidad de Pampa del Indio a través de la Ruta Provincial N° 4.

En e-parte 7 se eleva proyecto de decreto con el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción.

II. Del análisis de las presentes, surge la intervención de las áreas competentes. Así, se encuentran agregados informe y reporte de factibilidad presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Instituto de Cultura (e-partes 9/10).

En e-parte 11 se agrega la intervención del servicio jurídico del organismo sin formular observaciones al proyecto sometido a consideración.

Asimismo, se agrega el aval de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme constancias de e-parte 13, no efectúa consideraciones técnicas remitiendo las actuaciones para la debida prosecución del trámite.

Se observa la intervención de la Subsecretaría de Hacienda (e-parte 14) que verifica la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera y remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente, expresando que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

III. Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida. Cabe indicar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de



MFK

conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *“La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). “Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En virtud de lo expuesto, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial.

En este sentido, la medida se encuadra en la Ley Provincial de Cultura N°1690-E que en el artículo 2º estableció como objeto *“...la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales”, constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural.”*

Como también corresponde indicar que las actividades a desarrollarse en el marco de la “Cabalgata de la Fe” quedan alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la norma citada que establecen los objetivos, atribuciones y deberes del Instituto de Cultura del Chaco.

El instrumento completa el encuadre legal indicado en el art. 133 de la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece: *“Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones....:inc. m) La publicidad de los actos oficiales por los medios escritos, radiales, televisivos, cinematográficos o cibernéticos;...ñ) Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial. “*

En este sentido, cabe tener presente la Ley Provincial N°2225-E que declara de interés las actividades culturales del Instituto de Cultura,

MFK

tal como ha sido señalado mediante Dictamen N°280/22 de Fiscalía de Estado de la Provincia.

En orden a ello, la "Cabalgata de la Fé" cuyo presupuesto se pretende aprobar se enmarca en la *Resoluciones del Instituto de Cultura del Chaco N° 0929/24 que Declara de Interés el evento (e-parte 7) y N°289/24 que crea el Plan Operativo Anual del organismo (e-parte 15)* donde la actividad- objeto de las presentes-, se encuentra incluida .

No obstante ello, corresponde destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto. Es así que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

En concordancia con lo expuesto, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley Provincial de Cultura N° 1690-E correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos.

Es así que -conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 incs m) y ñ) Ley 1092-A)-, *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo se arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.*

Asimismo, se sugiere la correcta redacción del artículo 3° el que reza: "Autorízase al Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, a *efectuar* mediante resoluciones las contrataciones directas necesarias para dar cumplimiento a las medidas aprobadas en el presente Decreto."

IV. En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada en lo que a materia de su competencia, se remiten las actuaciones para la prosecución del trámite.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición*

MFK


u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO.

03 JUL 2024


Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO